



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 7 "A" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA 488

RADICADO 000002-0017711-22-000

1. Datos Generales:

RADICADO THETA	000002-0017711-22-000
RADICADO INFORME TÉCNICO	202220062425
CBML	07220420001
COORDENADAS	6°16'29.297"N-75°37'8.393"W.
BARRIO	OLAYA HERRERA
ZONA	2
CARACTERIZACIÓN	1546
INTERVENCIÓN	51
ÁREA CONSTRUIDA	49.00 m ²

2. Origen del Procedimiento:

- 2.1. La Secretaría de Gestión y Control Territorial, a través de su líder de programa CARLOS BAYRO GARCIA CORREA, remitió con destino a la Inspección 7 "A" de Policía Urbana de Medellín informe técnico, el cual para efectos de trazabilidad documental con respecto al presente procedimiento se reproduce:

...Señores
INSPECCIÓN 7A DE POLICIA URBANA
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia
Calle 64A 85 19
Teléfono: 2647106 - 2340699 - 3834340
Municipio de Medellín

Asunto: Operativo de Ciudad, para visita técnica ocular a las construcciones focalizadas, en el lote con CBML: 07220420001. Comuna 7; Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'29.297"N-75°37'8.393"W. Intervención 51. Caracterización 1546.

Cordial saludo.

Cordial saludo.

En cumplimiento de las funciones delegadas a la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, en el Artículo 346 del Decreto Municipal 883 de 2015, frente a nuestras competencias, se ha realizado inspección ocular al lote referenciado en el asunto, en compañía del programa usos del suelo y programa de enajenaciones de la Subsecretaría de Control Urbanístico, Secretaría de Inclusión Social y Familia, Personería de Medellín, Secretaría de Seguridad y Convivencia - Subsecretaría de Gobierno Local- Grupo de Inspecciones y la Policía Nacional; el día 6 de abril del año en curso, donde se encontraron irregularidades frente a las normas procedimentales, urbanísticas y constructivas, de carácter local y nacional vigentes, como a continuación se describe:

Los comportamientos contrarios a la integridad urbanística observados fueron: movimientos de tierra, construcciones en mampostería, madera, y materiales mixtos, de uno y dos pisos; lo anterior, sobre Bien Fiscal, Espacio Público Proyectado y Zonas de Amenaza alta y media por movimientos en masa. Zona de alto riesgo no mitigable por movimientos en masa, franja



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de retiro de protección hidráulica a quebrada, y ocupación de faja de retiro de vía de primer orden nacional, todas estas, corresponden a trescientas setenta y ocho (378) construcciones o principios de las mismas.



Intervención 51: se evidenció una construcción de un (1) piso, una destinación de vivienda, cerramiento en paneles prefabricados de concreto, madera y otra zona en proceso de construcción, con un área construida de 49,00 m². (Ver registro fotográfico).

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Detalle Consulta Aplicativo MapGis5:

Una vez analizados los mapas del Acuerdo Municipal 048 del 2014 del Municipio de Medellín, mediante el aplicativo MapGis5, se observó que este predio presenta las siguientes características:

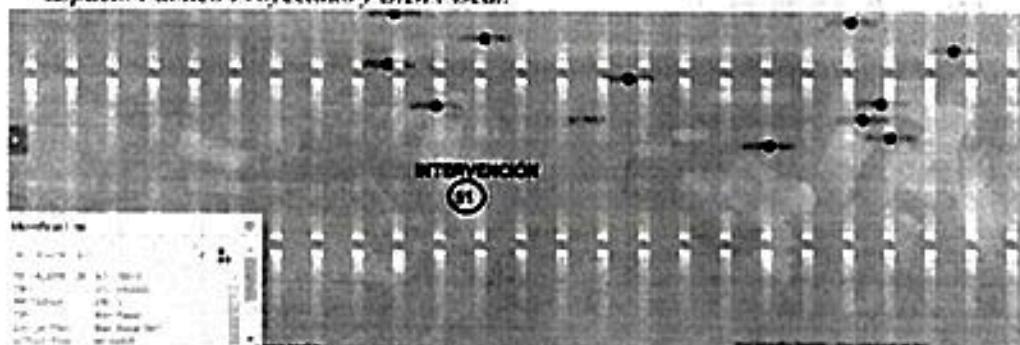


Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

INFORMACIÓN ACUERDO 048 DE 2014		
DESCRIPCIÓN	VALOR	LOCALIZACIÓN (Imagen tomada de MapGisVS)
Área lote (m ²)	231548,24	
Clasificación del suelo	Urbano	
Sistema vial	No Aplica	
Proyectos viales	No Aplica	
Patrimonio	No Aplica	
Bien fiscal	BF 060LT	
Código del polígono	Z2_Z4_M1_29	
Tratamiento	Mejoramiento Integral en Suelo Urbano	
Categoría de uso	Espacio Público Proyectado	
Subcategoría de uso	No Aplica	
APROVECHAMIENTOS		
Dens habit max (Vivienda)	100	
Dens max tot venta derechos	0	
IC max	No Aplica	
IC max venta derechos	0	
Altura normativa	2	
RESTRICCIONES, RIESGOS Y AMENAZAS		
Restricción por amenaza y riesgo	Amenaza movimientos en masa; Bajo	

Según el Acuerdo Municipal 048 de 2014, el predio objeto de la visita está clasificado como Espacio Público Proyectado y Bien Fiscal.



La construcción observada, desatiende lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 048 de 2014: Artículo 254: Usos y aprovechamientos transitorios de los inmuebles del espacio público proyectado, así: "(...) Hasta tanto los inmuebles que hacen parte del espacio público proyectado según el Mapa J2 que se protocoliza con el presente Acuerdo, sean adquiridos por el Municipio, de manera transitoria mantendrán su actividad sin posibilidad de aumentar su edificabilidad. En caso de optar por un proceso de transformación sujeto a licencia, estos inmuebles solo podrán tener los siguientes usos.

1. Parqueaderos.
2. Ferias artesanales y afines.



Alcaldía de Medellín

Dpto de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. Viveros.
4. Comercio y servicios permitidos según y aplicando el correspondiente PAU, siempre que no impliquen construcciones permanentes, en una altura máxima de un piso con materiales que puedan ser fáciles removibles. (...)"



Gráfico 3. Categoría: Espacio Público Existente y proyectado, tomado de MapGIS VS

Artículo 14. "Categoría de suelo de protección al interior del suelo urbano y de expansión urbana". Numeral 2 "Áreas de amenaza y Riesgo": Incluye las áreas de amenaza alta (por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales) y las áreas de alto riesgo no mitigable (...).

Parágrafo. Las zonas con condiciones de riesgo y las zonas de amenaza alta, harán parte del suelo de protección hasta tanto se realicen los estudios de riesgo de amenaza de detalle que definan su mitigabilidad o no. Dichos estudios, determinarán la posibilidad de desarrollo del suelo o su permanencia dentro de la categoría del suelo de protección (...).

Artículo 39. Zonas de alto riesgo no mitigable. Expresa "Corresponden a zonas urbanizadas, ocupadas o edificadas con niveles de amenaza alta, donde han ocurrido eventos recientes por remoción en masa que han afectado viviendas e infraestructura, o que presentan procesos morfológicos latentes o activos complejos. Igualmente, hacen parte de esta categoría las zonas donde se evidencian geoformas o acumulaciones de materiales asociados a eventos torrenciales o se han presentado fenómenos recurrentes de inundaciones lentas o por desbordamiento, que han afectado infraestructura, vivienda, servicios públicos y además, causando pérdida de vidas."

Del manejo de las zonas de alto riesgo no mitigables. En este tipo de zonas no se permiten actuaciones urbanísticas, otorgamiento de licencias de urbanización, construcción, reconocimiento de edificaciones, adecuaciones de espacio público o equipamientos, la prestación de servicios públicos normalizados ni el desarrollo de escombreras. Mientras se realizan los procesos de reasentamiento, se podrán implementar obras de mitigación de desastres y prestación de servicios públicos no convencionales temporales (saneamiento básico). (...)



Gráfico 4. Amenaza alta por movimiento en masa baja y sin condiciones de riesgo, tomado de MapGIS VS

Detalle Consulta licencias o procesos radicados:

Son consultadas las bases de datos del Municipio de Medellín como UrbaMed, Visor documental 360 y las bases de datos que proveen de las Curadurías Urbanas de Medellín. Sin encontrarse para el lote, licencia de construcción otorgada recientemente o procesos radicados en estudio. Lo que desatiende lo dispuesto en el Decreto 1203 de 2017, Artículos 2 "Licencia urbanística" y 4 "Licencia de construcción y sus modalidades", siendo

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

aplicable la Ley 1801 de 2016, Artículo 135 "Comportamientos contrarios a la integridad urbanística".

Detalle de infracciones identificadas:

* Construcción sin licencia de construcción:

- o Área construida: 49,00 m². o Antigüedad de la infracción: Según MapGisVS para el año 2016 no se observa la intervención, pero el sistema de información Google Earth para el año 2021, evidencia un aumento progresivo de construcciones (Gráfico 5).
- o Responsable: No se pudo precisar.
- o Equipo de medición utilizado: Certificado de Calibración Métrica, GT-054. (Ver anexo).

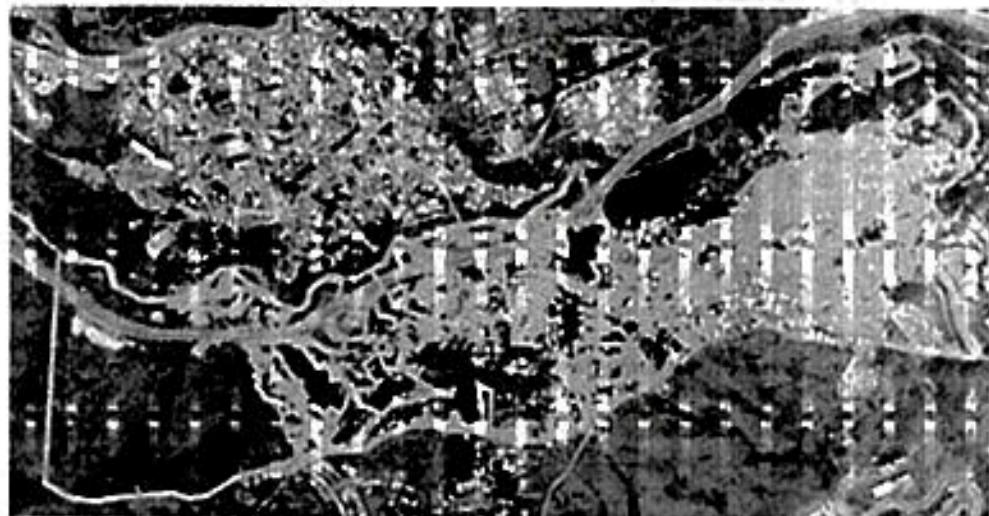


Gráfico 7. Imagen tomada de MapGisVS, año 2016



Gráfico 8. Imagen tomada de Google Earth, año 2021

Información según Ficha Catastral

- **Avalúo:** \$14.942.542.000
- **Estrato:** 1
- **Titular del Predio:** MUNICIPIO DE MEDELLIN FONDOS COMUNES Fuente de Información: Inspección ocular en el sitio, ficha catastral, Sistema de información MapGisSV, aplicativo Google Street View, Visor Documental 360 de la Alcaldía de Medellín y Sistema de información Google Earth.

Ponemos en conocimiento a su Despacho de los hechos, ya que de acuerdo al Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, son los responsables de llevar a cabo el proceso de la imposición de las medidas sancionatorias respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, las intervenciones mencionadas NO son susceptible de legalización, no obstante, lo anterior, manifestamos que es competencia de las Curadurías



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Urbanas, el estudio, aprobación y expedición, de las licencias urbanísticas en función a la normativa aplicable de índole nacional y local, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.1.3 Competencia y el Artículo 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto, del Decreto 1077 de 2015.

Se precisa que, de acuerdo con el Artículo 138 de la Ley 1801 de 2016

"Caducidad de la Acción", "el ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones". en este caso el lote con CBML 07220420001 no es apto para las actuaciones urbanísticas descritas. Finalmente, se enviará copia del presente informe a diferentes entidades de la siguiente forma:

- *A la Subsecretaría de Gestión de Bienes de la Secretaría de Suministros y Servicios con el fin de que actúe de acuerdo a sus competencias.*
- *A la Secretaría de Gestión y Control Territorial - Subsecretaría de Catastro, con el fin que adelante la actualización catastral, y demás acciones de la su competencia.*
- *Al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, para su conocimiento y lo que considere en atención a sus competencias.*
Estamos a su disposición para resolver cualquier inquietud al respecto dentro de los términos legales que nos acogen.

Cordialmente,

Cordialmente,

CARLOS BAYRO GARCIA CORREA
LIDER DE PROGRAMA

2.2. Como contexto y antecedentes del informe reproducido en el numeral precedente, se relaciona el siguiente cuadro metodológico del escenario políctico aquí intervenido:

ANTECEDENTES
1-QUE POR LA OLA INVERNAL Y CRECIMIENTO DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES Y CONSTRUCCIONES ILEGALES COMUNA 7 SECTOR VALLEJUELOS, DONDE SE ESTAN GENERANDO 1.200 INFORMES TECNICOS SE EVIDENCIAN LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA
2- QUE DE ACUERDO CON LO ANTERIOR LA SECRETARIA DE GESTION CONTROL TERRITORIAL, SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS SE REUNIERON CON FECHA 15 Y 16 DE MARZO DE 2022 Y REALIZAN PLAN DE DESCONGESTION VALLEJUELOS.
3- QUE MEDIANTE DECRETO 903 DEL 3 DE NOVIEMBRE2021 EL ALCALDE DE MEDELLIN CREO EL "COMITÉ DE DIRECCIONAMIENTO PARA LA ARTICULACION DE LA INTERVENCION INSTITUCIONAL EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CONSTRUCCIONES IRREGULARES EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN"
4- ASI LAS COSAS EN REUNION DEL 28 DE MRZO DE 2022 EL "COMITÉ DE DIRECCIONAMIENTO PARA LA ARTICULACION DE LA INTERVENCION INSTITUCIONAL EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CONSTRUCCIONES ILEGALES EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN" DETERMINO INTERVENIR DE MANDERA PRIORITARIA 5 POLIGONOS UBICADOS EN LA CUENCA DE LA QUEBRADA Y LA ORILLA DE LA CARRETERA INTERVINENDO LOS BARRIOS DE SANTA MARGARITA Y OLAYA HERRERA QUE CORRESPONDEN A 378 INFORMES
5-IGUALMENTE SE ACORDÓ INICIAR INTERVENCION EN EL "POLIGONO 2" SECTOR DE SANTAMARGARITA PARA LO CUAL SE

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ENTREGAN A LA INSPECCIÓN 7, 60 INFORMES TÉCNICOS ELABORADOS POR EL EQUIPO LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, DE LOS CUALES ALGUNOS YA TIENEN CARACTERIZACIÓN, 33 DE LOS CUALES LE FUERON ASIGNADOS A ESTE DESPACCHO CON LOS INFORMES TÉCNICOS Y RADICADOS SIGUIENTES:

NRO.	INFORME TÉCNICO 2022200-	RADICADO THETA
1	60961	2-11180-22
2	62426	2-11200-22
3	61481	2-11209-22
4	61485	2-11212-22
5	61502	2-11246-22
6	61488	2-11259-22
7	61489	2-17709-22
8	62425	2-17711-22
9	61499	2-17713-22
10	61492	2-17790-22
11	57626	2-17792-22
12	57630	2-17796-22
13	57128	2-17797-22
14	57577	2-17800-22
15	57585	2-17807-22

3. Trámite de la Citación a la Presente Audiencia:

Como quiera que el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, prevé para aquellos casos en los cuales no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, convocarla por medio de: comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico o de comunicación del que se disponga, o por el medio más expedito posible o idóneo donde se señale el comportamiento, se procedió de conformidad en los términos que a continuación se describen:

A. Mediante aviso fijado en puerta de entrada de la construcción irregular:

Wilfer Edwin Metrio, Auxiliar Administrativo, adscrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, remitió constancia de notificación por tal medio, según así se reproduce a continuación:

Medellín, Julio 13 de 2022

Doctor

Carlos Adolfo Herrera Morales

Inspector de Policía Urbano 1º Categoría

Ciudad

Referencia: CBME 07220420001

NC: 1546

Asunto: Citación audiencia pública

Notificado: Ocupantes y/o Moradores



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

A la fecha y siendo las 10:21 a.m., me dirigí al lugar de referencia con el fin de hacer entrega de la citación asignada para el día 21 de Julio de los corrientes a las 3:30 pm, la cual tendrá lugar en la inspección de policía 7^a, ubicada en la calle 64^a N° 85-19 Robledo Parque.

Una vez allí, no pudo ser entregado de forma personal a los Ocupantes y/o moradores por lo que se procede hacer la notificación por AVISO.

Registro Fotográfico:



Wilfer Edinson Metrio
Auxiliar Administrativo

B. Notificación Medio de Comunicación:

De manera concomitante se publicó en la página electrónica de la entidad en el enlace: https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/Atencion Ciudadana_0/Shared%20Content/AVISO%20COMPLETO%20Notif%204.pdf notificación por aviso así:

- *Notificación por aviso (18.07.2022). Aviso Emplazatorio: La suscrita INSPECCIÓN DE POLICÍA 7 "A" URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, hace saber a las PERSONAS INDETERMINADAS, en su calidad responsable de las actuaciones urbanísticas realizadas, dentro de la actuación administrativa con radicado 2-17711-22, que se acerquen a la Inspección ubicada en la ciudad de Medellín en la CALLE 64 A No.85 - 19 -ROBLEDO PARQUE , PARA QUE ASISTAN A LA AUDIENCIA PÚBLICA DE LA QUE TRATA EL ARTICULO 223 DE LA LEY 1801 DEL 2016, que se llevará a cabo el día 21 DE JULIO DEL 2022 LAS 3:30 P.M.*

Teniendo como presunto comportamiento el descrito en el artículo 135 num. 3 literal "A" del Código de Seguridad y Convivencia consistente en:

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes, inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir;

(...)

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. (...)

No obstante las ritualidades hasta aquí descritas, llegada la fecha y hora del procedimiento a realizarse, esto es, 21 de julio del 2022 a las 3:30 P.M, los responsables del evento constructivo irregular no se presentaron voluntariamente ante la Inspección 7A de Policía para ejercer su derecho a la réplica, motivo por el cual, dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo primero¹ del artículo 223 de

¹ PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.



Alcaldía de Medellín

Dirección de
Ciencia, Tecnología e Innovación

la Ley 1801 del 2016, pero en especial, a lo desarrollado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-349-17 de 25 de mayo de 2017 en la cual se puntuó para estos casos que:

"... en el entendido que en caso de inexistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inexistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia" ...".

Se procede a decidir de fondo en los términos que a continuación se susientan y describen:

4. Pruebas:

4.2.1. Inspección de Policía:

Con respecto a la presente intervención se estimó en todas sus dimensiones como prueba las que a continuación se enumeran o describen:

- ✓ Visita técnica ocular Rad- 202220062425 a las construcciones localizadas, en el lote con CBML: 07220420001, Comuna 7; Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. *Coordenadas: 6°16'29,297"N-75°37'8,393"W.. Intervención SI. Caracterización 1546.*
- ✓ Constancia y registro fotográfico de notificación referencia CBML 07220420001

5. Consideraciones Legales y Decisión Inicial:

La intervención llevada a cabo en el predio, soslaya toda una serie de normas y disposiciones técnicas vinculadas a los usos del suelo y el ordenamiento territorial, de las cuales se pueden destacar por su relevancia para el presente caso el Acuerdo Municipal 048 de 2014 y que en síntesis serán las de que la intervención constructiva está en zona de *Amenaza de movimiento en masa*; *Altura* (Artículo 52 numeral 2), *Retiro de protección Hidráulica* a la quebrada la Iguana de 30.00 m. (Artículo 26), *Retiro obligatorio* a la carretera de 1º orden –Conexión Aburra Río Cauca. (Ley 1228 de 2008 Artículo 2) y que dicha construcción no es susceptible de legalización o reconocimiento, por estar edificada en un predio de propiedad del municipio de Medellín, cabe destacar en este punto, que el Decreto Nacional 1469 del 2010, modificado por el Decreto 1077 del 2015 le otorgó a las alcaldías municipales, una serie de facultades sancionatorias para hacer cumplir las disposiciones de ordenamiento territorial, las cuales, para fines metodológicos de las medidas correctivas que aquí se expondrán, se pueden describir en orden de relevancia e incidencia legal así²:

²Sentencia T-327 del 2018 Referencia: Expediente T-6.690.507 Acción de tutela instaurada por Luz Marina Gómez Giraldo contra la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín. Procedencia: Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO Bogotá, D.C., Trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).



Alcaldía de Medellín

Dirección de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En primer lugar, está la Constitución Política de Colombia, donde se establece que Colombia es una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. Así mismo, los artículos 286, 287 y 288 superiores, donde se indican que los departamentos, distritos y municipios son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses. En concordancia con lo anterior, el artículo 311 de la Carta establece que los municipios, en virtud de su función político-administrativa, tienen el deber de modificar y definir el desarrollo de sus territorios.

Por su parte, la Ley 388 de 1997³ en su artículo 15⁴ establece que las "normas urbanísticas" tiene como finalidad regular (...el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos...). este tipo de normas se dividen en tres categorías: 1. Estructurales, 2. Generales y 3. Complementarias, las primeras, aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del POT y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Este tipo de normas prevalecen, de manera que las regulaciones de los demás niveles no pueden adoptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece. Por otro lado, las generales, permiten establecer de qué manera y con qué intensidad se puede utilizar el suelo, así como las actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por último, las denominadas complementarias se relacionan con las actuaciones, programas y proyectos adoptados en desarrollo de las previsiones contempladas en los componentes general y urbano del plan de ordenamiento.

Con lo hasta aquí expuesto, quiere resaltar esta dependencia policial como las normas urbanísticas en general son disposiciones de orden público que tienen como finalidad regular la forma como se desarrolla el territorio, estrategia que vale la pena anotar, ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional donde se ha establecido que su aplicación es inmediata⁵, precisamente, en desarrollo de estas competencias el artículo 99⁶ de la ley en cita determina que para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones en predios urbanos y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente, condición que para el presente caso no se acreditó, y no se podrán acreditar, según las condiciones de levantamiento del evento que ya fueron anotadas, en cualquier caso debe insistirse, en las restricciones especiales de licenciamiento y reconocimiento que se cierre sobre la legalidad, y por ende la prosperidad de la intervención acometida, ya que presentan un escenario normativo y técnico prohibitivo.

³Reglamentada por los Decretos Nacionales 150 y 507 de 1999, 932 y 1337 de 2002; 975 y 1788 de 2004; 973 de 2005; 3600 de 2007; 4065 de 2008; 2190 de 2009; Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1160 de 2010 Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

⁴Modificado por el art. 1, Ley 902 de 2004 y Reglamentado por el Decreto Nacional 4002 de 2004.

⁵Sentencia C-192/16 Expediente D-10974. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil diecisésis (2016).

⁶Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006 y modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012. Modificado por el art. 35, Ley 1796 de 2016.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para esta dependencia policial entonces, en el desarrollo del presente procedimiento se pudo constatar que, en efecto sí materializó un comportamiento contrario la integridad urbanística, para el caso, el descrito en el *artículo 135 m.m. 3 literal "A" del Código de Seguridad y Convivencia* el cual con su correspondiente medida correctiva se define en el *parágrafo 7 ibid.* en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
<p><i>Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.</i></p> <p><i>Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir (...) 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. (...)</i></p>	<p><i>Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.</i></p>

Por tal motivo, teniendo en cuenta que el *parágrafo único del artículo 212⁷ de la Ley 1801 del 2016* hace factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea este despacho deberá imponer las siguientes sanciones y/o medidas correctivas que a continuación se discriminan:

A. Ordenar una Suspensión Definitiva de Obra:

Teniendo en cuenta la definición que sobre el particular se encuentra en el *artículo 193 de la Ley 1801 del 2016* así:

Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Considera, en el ordenamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obras, maquinaria, tierra, piedra, o adhiriendo a violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que llevó a su autorización.

Se dispone REITERAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE CONSTRUCCIÓN de la intervención referenciada al inicio de la presente acta que viene desarrollando en el polígono Z2_Z4_M1_20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 66°16'29,297"N-75°37'8,393"W.

B. Orden de Policía:

Con el fin de instrumentalizar la ORDEN DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE CONSTRUCCIÓN, pero en especial, LA DE DEMOLICIÓN o RETIRO DE LO CONSTRUIDO ILEGALMENTE, se aplicará de manera adicional, medio inmaterial de corrección de la conducta consistente en "ORDEN DE POLICÍA" la cual se sujet a lo previsto en el *artículo 150* del multicitado Estatuto de Convivencia, donde se le define como un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de una autoridad de policía.

⁷ ARTICULO 212. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS. El PARÁGRAFO. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea. (...)



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se advierte con especial énfasis que la presente **ÓRDEN DE POLICÍA** que aquí se impondrá es de obligatorio cumplimiento, y que las personas que las desconozcan o desacaten pueden llegar a ser objeto, si es necesario, de la carga de multa general tipo cuatro (4) equivalente a 16 dieciséis (16) SMLDLV, sin excepción a la obligación de participación en programa comunitario o de convivencia. Y como lo prevé el *parágrafo único* del citado 150, su violación puede configurar además el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad comunicará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

En razón de las anteriores, esta autoridad policial impone las siguientes **ORDEN DE POLICÍA**:

1. **DEMOLER, RETIRAR O DESMONTAR** de manera voluntaria el evento constructivo relacionado en el informe técnico N° 202220062425 en polígono Z2 Z4 MI 20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'29,297"N-75°37'8,393"W.
2. **SUSPENDER DEFINITIVAMENTE** toda obra, adecuación, intervención, ampliación, adecuación, etc. con respecto al predio ubicado en polígono Z2 Z4 MI 20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'29,297"N-75°37'8,393"W.

C. Multa Especial:

Sobre la multa especial que se le debería imponer, en términos de una lectura y aplicación ortodoxa de la norma, la misma debe modularse y/o supeditarse a partir de los objetivos planteados en este tipo de procedimientos, objetivo que no es otro más que la corrección de la conducta y el restablecimiento del orden urbanístico, y es que el sentido del Nuevo Estatuto de Convivencia no es el de "imponer sanciones", por el contrario, ésta metodología de regulación a la conducta ciudadana, varió con el presente código, en tal sentido, lo que le corresponde al funcionario polivalente, es la aplicación de "medidas correctivas", de ninguna manera esto puede entenderse como una simple interpretación semántica entre categorías jurídicas, ya que el numeral 1 del artículo 2 y 172 de la Ley 1801 del 2016 así lo indican al establecerlo en los siguientes términos:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

(...) **Artículo 2o. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público

(...)

Artículo 172. OBJETO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS. Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto dissuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Parágrafo 1o. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia. (...)

Sirve de apoyo en este punto, criterios emitidos por la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-253 del 2019⁸ donde desarrolló esta premisa en los siguientes términos:

(...) **3.1.3.1. El primero de estos objetivos**, como expresamente se advierte, busca 'propiciar' comportamientos en la comunidad, 'favorecer', 'promover', 'impulsar' un tipo de formas de actuar, no 'imponer', 'obligar' o 'someter' a las personas a tener que comportarse de una forma determinada. Esto se ajusta con el propósito del Código de usar acciones de carácter preventivo y no, por ejemplo, punitivo, sancionatorio o represivo. Por supuesto, existen comportamientos claramente excluidos y sancionados por el ordenamiento jurídico de la vida social, como el agredir y atacar físicamente a otras personas. Sin embargo, el sentido básico del Código está centrado en los elementos que permiten construir unas condiciones normales y cotidianas de convivencia en las comunidades. Está pensado en las personas en general, interesadas en construir un orden social pacífico y no sólo en los infractores y agresores de los demás.

3.1.3.2. El segundo objetivo específico resultado, es promover "el respeto" hacia los demás; concretamente se busca que las personas ejerzan con autonomía su libertad, su dignidad, así como los derechos y los deberes que sean comprendidos como correlativos a la personalidad humana, pero de forma "responsable". En otras palabras, este Código de Policía y Convivencia busca generar condiciones de convivencia en las comunidades, mediante el ejercicio, 'respectuoso' y 'responsable' de la libertad, la dignidad y los derechos y deberes propios de cada persona. Así, se aleja de figuras repressivas o restrictivas, que prefieren no confiar en la capacidad de respeto y de responsabilidad de las personas y optan por limitar, recortar o impedir el ejercicio de los derechos o de los deberes. Tendencias que prefieren acortar fuertemente el ejercicio de las libertades o de los derechos, antes que, como lo demanda el Legislador, promover su ejercicio respetuoso o responsable.

De hecho, este segundo objetivo específico del Código ha de leerse a la luz del Artículo 9º del mismo, sobre el 'ejercicio de la libertad y de los derechos de los asociados'. Allí el Legislador advierte que las autoridades tienen la obligación de 'garantizar' a las personas que 'habitum o visitum' el territorio nacional, "el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales", con fundamento en la autonomía personal, y también en la 'autoregulación individual y social'. Resulta la Sala Plena que la norma habla en general de 'las autoridades' y no sólo de las 'autoridades de Policía', lo cual incluye también a las autoridades judiciales en lo competente.

⁸ Referencia: Expediente D-12690, Acción de inconstitucionalidad parcial contra los Artículos 33 (numeral 2 literal c) y 140 (numeral 7), de la Ley 1801 de 2018, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Accionantes: Alejandro Matta Herrera y Daniel Porras Lemus. Magistrada Ponente: DIANA FAJARDO RIVERA Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019).

3.1.3.3. El tercer objetivo específico del Código Nacional de Policía y Convivencia promueve que se usen mecanismos alternativos o comunitarios, para lograr conciliar y solucionar, pacíficamente, los desacuerdos entre particulares. No se pretende promover formas impositivas o represivas para acabar con los desacuerdos entre las personas. Lo que se busca, es el uso de mecanismos que mantengan la convivencia y la armonía. Medios que concilien los intereses que pueden enfrentarse y que logren solucionar las tensiones. No son mecanismos en los que algunas de las partes se impongan sobre las demás personas en una comunidad. (...)

Adicional a las anteriores, estas proposiciones legales, adquieren una especial connotación si se tiene en cuenta que los numerales 12 y 13 del artículo 8 *ibid* elevan la "proporcionalidad", "razonabilidad" y "necesidad" en la adopción de los medios y medidas de policía a la condición de *principios fundamentales*⁹ frente al bien jurídico tutelado, no obstante, se advierte al requerido, que la diligencia o procedimiento de demolición podrá ser asumido por las entidades correspondientes, ya que como se viene reiterando el reconocimiento o licenciamiento de lo aquí construido irregularmente no sería posible si se tiene en cuenta lo descrito en el artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 del 2015:

ARTÍCULO 2.2.6.4.1.2 Situaciones en las que no procede el reconocimiento de edificaciones. No procederá el reconocimiento de edificaciones o la parte de ellas que se encuentren localizadas en:

1. *Las áreas o zonas de protección ambiental y el suelo clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, salvo que se trate de zonas sometidas a medidas de manejo especial ambiental para la armonización y/o normalización de las edificaciones preexistentes a su interior.*
2. *Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*
3. *Los inmuebles de propiedad privada afectados en los términos del ARTÍCULO 12 de la Ley 9^a de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, o que ocupen total o parcialmente el espacio público.*

6. Recursos:

Se la orienta al requerido que con respecto a la decisión que aquí se profirió proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se deberán solicitar, conceder y sustentar dentro de la presente audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá EN EL EFECTO SUSPENSIVO dentro de la presente audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

⁹(...)ARTÍCULO 8o. PRINCIPIOS. Son principios fundamentales del Código: (...)12. Proporcionalidad y razonabilidad La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario. (...) 13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto(...)



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) a los responsables del inmueble irregular desarrollado en las coordenadas 6°16'29,297"N-75°37'8,393"W, Barrio Olaya Herrera con número de caracterización 1546 ejecutadas en el predio identificado en el siguiente cuadro:

RADICADO THETA	000002-0017711-22-000
RADICADO INFORME TÉCNICO	202220062425
CBML	07220420001
BARRIO	OLAYA HERRERA
ZONA	2
INTERVENCIÓN	51
AREA CONSTRUIDA	49,00 m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer medio inmaterial de corrección de la conducta consistente en **ORDEN DE POLICIA** a los responsables del inmueble irregular desarrollado en las coordenadas 6°16'29,297"N-75°37'8,393"W, Barrio Olaya Herrera con número de caracterización 1546, ubicado en predio con el polígono Z2_Z4_MI_20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. consistente en las siguientes:

- 1. DEMOLER, RETIRAR O DESMONTAR** de manera voluntaria el evento constructivo relacionado en el informe técnico N° 202220062425 en polígono Z2_Z4_MI_20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'29,297"N-75°37'8,393"W.
- 2. SUSPENDER DEFINITIVAMENTE** toda obra, adecuación, intervención, ampliación, adecuación, etc. con respecto al predio ubicado en polígono Z2_Z4_MI_20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. Coordenadas: 6°16'29,297"N-75°37'8,393"W

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 del 2018 conceder a los responsables del inmueble irregular desarrollado en las coordenadas 6°16'29,297"N-75°37'8,393"W, Barrio Olaya Herrera con número de caracterización 1546, ubicado en predio con el polígono Z2_Z4_MI_20 Comuna 7: Barrio: Olaya Herrera, Robledo, Zona: 2. un plazo de treinta (30) días para la acreditación o ejecución de la presente orden de policía:

Parágrafo 1º: La sustracción o violación a la ORDEN DE POLICIA y de SUSPENSION DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD hasta aquí descrita, acarrearán la imposición de una nueva MULTA GENERAL TIPO CUATRO (4) de conformidad con el artículo 150 de la Ley 1810 del 2016, Nuevo Código de Nacional de Seguridad y Convivencia.

Parágrafo 2º: La presente ORDEN DE POLICIA es de obligatorio cumplimiento, la sustracción, incumplimiento, soslayamiento,



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

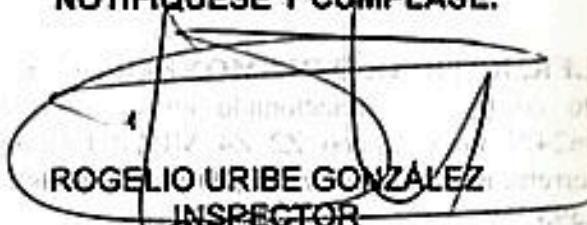
prepermisión, desconocimiento, desacato de ésta podrá configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

Parágrafo 3º : De conformidad con el artículo 20, adicionado por la Ley 599 de 2000 la obstrucción a esta orden de policía , general el tipo penal Obstrucción a la función pública.

ARTÍCULO CUARTO: Con respecto a la presente decisión procede los recursos de reposición ante esta inspección y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial, el cual se deberá ser sustentado dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROGELIO URIBE GONZALEZ
INSPECTOR


JAIRO IVAN AVILEZ LLANOS
SECRETARIO



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Medellín Ant. a los: _____ días el mes de: _____ del año:
____ compareció: el señor(a) _____ identificado(a) con
cedula de ciudadanía N° _____ actuando en nombre propio,
a quien se le hace notificación personal de la audiencia ____ Expedida por La
inspección de Policía 7A .

Se le hace entrega de una copia íntegra del aludido procedimiento del cual se
solicita notificación.

Enterado(a) del contenido de la decisión se firma en constancia así:

Nombre: _____
Firma: _____
C.C.: _____
Cargo: _____

Nombre: _____
Firma: _____
C.C.: _____

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Hora: _____

OBSERVACIONES: _____



Digitized by srujanika@gmail.com

www.elsevier.es/ediciones

... or possibly more. **InterArea (slot) and I**

ESTATE PLANNING

154 VACCINES